

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR MARIO PEÑATA PICO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202400267-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito pretendiendo reformar la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1653

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda allegado, se encuentra que no cumple con lo previsto en el numeral 5 del artículo 26 y el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **DECIMO PRIMERA**, **DECIMO SEGUNDA** y **EN SUBSIDIO** del acápite de **PRETENSIONES CONDENATORIAS** de la demanda.

Se advierte al apoderado judicial de la parte actora, que la reclamación administrativa que se solicita sea allegada, a efectos de admitir la reforma de la demanda, debe cumplir con lo establecido en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotada respecto de la reforma de la demanda, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por rechazada.
- 3.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado No. 161</u></p> <p>Secretaría</p>
--



